todos los derechos salarios acostumbrados segun seuo cuydado, y diligencia assi activos como
cadaunos de los otros mis off.es que ayan sido son de essi mismo
mes Lavenia m.te de la dicha villa todo bien y cumplidamente sin
faltar cosa alguna que en ello impedimento alguno no pongan ni consientan
sin poner pleito ni debdo ni el recibo hagan recibido
al dicho oficio dos dias antes para leuar. Lleuen
en caso que por los defuntos o alguno dellos no sean admitidos mando que los
dichos bienes obligaciones testamentos codicilos y
qualesquier otras cosas pertenecientes a dicha villa se entreguen
a los dichos officiales que fueren electos para que los
recojan en la dicha villa en su jurisdicion aquellos
se les den. Donde se hospedaren no reciban
dadiua ni presente alguno que sean obligados a dar cuenta
de que cobren como mis officiales hagan hagan
oficio fuera de mi contraria y mando que los
firmados de mi nombre y refrendados de mi
infrascripto escriuano publico de numero y del
dicho concejo hagan fe en juicio y fuera de
el como si fuesen autorizados por escriuano publico
del mi nombre y refrendados de mi
escriuano publico de numero y del dicho concejo que
de hacer cada uno de los dichos officios
contrato alguno hasta que primero hayan hecho
juramento en forma de derecho ante la justicia
que fuere de la dicha villa de que bien y fielmente
usaran sus officios y que guardaran secreto en
todo lo que fuere mi voluntad y mandado
y que no descubriran ni publicaran cosa alguna
que sea en deseruicio mio y de la republica
y que en todo guardaran mi seruicio y el
bien y aumento de la dicha villa y que
no consentiran ni daran lugar a que se
cometa fraude alguno en mi hacienda
y rentas y que en todo harán lo que
fieles officiales deben y son obligados a hacer
y que si contra el tenor y forma de
este mi poder y de lo en el contenido
hicieren o cometieren alguna cosa o cosas
que sean o puedan ser en mi deseruicio
o perjuicio de mi hacienda y rentas
que en tal caso incurran en las penas
que por leyes y pragmaticas destos mis
reynos estan establecidas contra los
que cometen semejantes delitos y
crimenes y mando que se executen
en sus personas y bienes como
en cosas tocantes a mi real hacienda
y patrimonio y para que lo
contenido en este mi poder se
cumpla y guarde como en el
se contiene obligo mi persona
y bienes muebles y raices
derechos y acciones auidos y
por auer y doy poder cumplido
a todas las justicias de su
magestad de cualesquier
partes que sean y en especial
a las de la dicha villa de
Alcantarilla para que a
ello me compelan y apremien
como por sentencia definitiva
de juez competente dada
y pronunciada en cosa juzgada
y para mas firmeza
lo otorgo ante el escriuano
publico de numero y del
concejo de la dicha villa
de Alcantarilla y testigos
que lo son Don Pedro
Fernandez de Molina
y Don Juan Fernandez
Cano y Don Juan
Fernandez Cano
vecinos de la dicha villa
de Alcantarilla y lo
firmo en ella a
veinte y quatro
dias del mes de
Agosto de mil
y seiscientos y
ochenta y
quatro años